

EL TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la compañía **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, que dentro del expediente No. **14292**, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 03 de noviembre de 2015--**AUTO NUMERO: U 201500005428**. El Director de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: ---**RESUELVE**----- **ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de **AMPARO ADMINISTRATIVO**, impetrada por el apoderado general de la compañía **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, poseedora del título minero N° **14292**, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del municipio de San Roque, Departamento de Antioquia en las coordenadas que se describen a continuación:-----
Este: 509.468 - Norte: 719867, del Municipio de San Roque.-----
Este: 509.809 - Norte: 720108, del Municipio de San Roque.-----
Este: 509.502 - Norte: 720018, del Municipio de San Roque.-----
Este: 509.663 - Norte: 720020, del Municipio de San Roque.-----
ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para la realización de la visitas técnicas de reconocimiento del área, el día **01 de diciembre de 2015 a partir de las 10:00 a.m.**, con el fin de verificar si han tenido ocurrencia los hechos anunciados por el accionante, dentro del área del título minero radicado bajo el N° **14292**, de conformidad con lo señalado anteriormente.---**ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR** en el señor **FRANCISCO SANCHEZ POSADA**, funcionario de este despacho, para que realice dicha visita en los términos descritos en la parte motiva. ---**PARÁGRAFO:** En el evento de hallarse explotación de un tercero dentro de los linderos del querellante, previo informe técnico, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de éste, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal, acorde con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 309 ibídem.---**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001.---**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.--
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE--JUAN CARLOS LOIZA CHARRY -- Director de Fomento y Desarrollo Minero

Medellín

Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

30 de noviembre de 2015

a las 7:30 a.m.


MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo

Desfijado

04 de diciembre de 2015

a las 5:33 p.m.


MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo